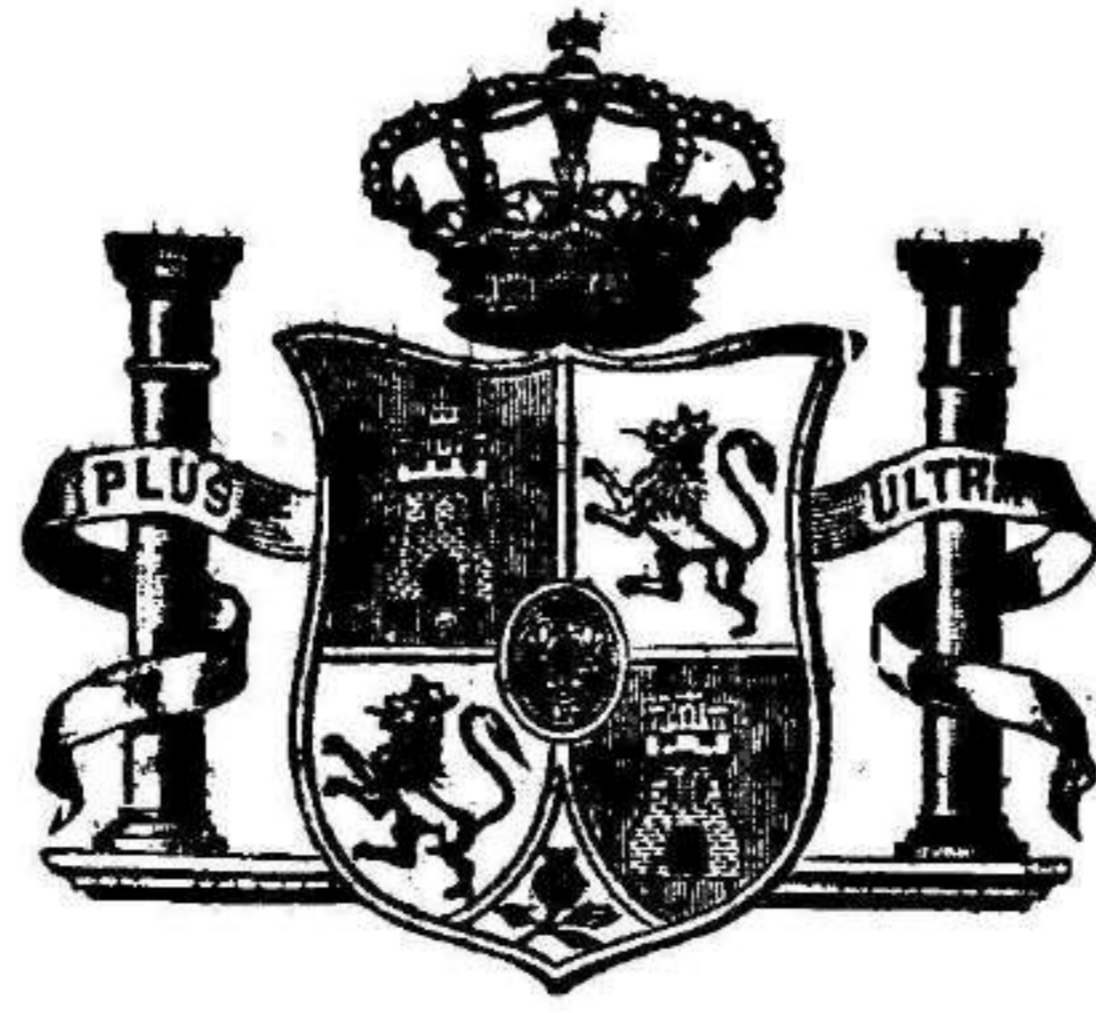


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. En pago de los derechos de las mercancías que se importen y que se exporten mandados cobrar en oro por la ley de 20 de Marzo de 1906 se admitirán por todo su valor:

1.º Monedas de oro de cuño español;

2.º Monedas de oro de las naciones que forman parte de la Unión latina, Inglaterra y Alemania;

3.º Billetes de Bancos de Francia é Inglaterra, y

4.º Letras ó cheques sobre París, Londres, Bruselas ó Berlín, siempre que estén libradas, respectivamente, en francos, libras esterlinas, francos

ó marcos debidamente garantidos, y que la moneda en que se realice el giro no tenga depreciación con relación á la equivalencia par de la moneda de oro.

Por el Ministerio de Hacienda se determinarán, con la debida anticipación para evitar perjuicios á los interesados, los giros que no sean admisibles con arreglo á lo preceptuado en el párrafo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Francisco Gutiérrez y Díez, solicitando, como apoderado del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, para el Hospital de San Juan Bautista, de Toledo, del que es patrono, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

«Que el Duque de Medinaceli solicita para el Hospital de San Juan Bautista, de Toledo, del cual es patrono, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

»Que al expediente se han unido, entre otros, los siguientes documentos:

»Testimonio notarial de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 de Junio de 1912, por la que se clasifica la Institución como de beneficencia particular.

»Testimonio notarial del testamento del fundador, D. Juan Tabera, Arzobispo de Toledo, otorgado en 7 de Julio de 1545, y otro testimonio notarial de los Estatutos por que se rige el Hospital.

»Certificación de la Junta provincial de Beneficencia de Toledo dirigida á hacer constar que los acogidos en dicho establecimiento benéfico son pobres, no son admitidos sin previo reconocimiento facultativo, y la asistencia que se les presta es absolutamente gratuita:

»Que la Dirección general de lo Contencioso propone la declaración de exención:

»Vistos el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que con arreglo á las disposiciones que quedan citadas están exceptuados del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los establecimientos de beneficencia gratuita:

»Considerando que el Hospital de San Juan Bautista, de Toledo, tiene ese carácter, según se desprende de los documentos unidos á este expediente; y

»Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

»El Consejo es de dictamen que procede declarar á favor del Hospital de San Juan Bautista, de Toledo, la exención solicitada.

»V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1912.—N. Reverter.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que D. Manuel Valdés y Fernández Guerra ha presentado del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Zamora, fundada en motivos de salud:

Visto el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que no puede estar desatendido tan importante servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á D. Manuel Valdés y Fernández Guerra, y que se anuncie el concurso en la *Gaceta de Madrid* para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1912.—Villanueva.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.ª Los Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas con título español y Oficiales de Marina con título de Torpedista indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.º Ser español y mayor de edad.

2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de las tarifas de máxima percepción presentadas para 1913 por la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios:

Resultando que dichas tarifas se publicaron en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 13 de Septiembre último, para que en el término de treinta días informaran las Cámaras de Comercio y demás entidades análogas:

Resultando que por Real orden de 4 del mismo mes se remitió un ejemplar de dichas tarifas á cada uno de los Ministerios de la Gobernación,

Guerra y Marina para que informaran dentro del mencionado plazo, advirtiéndoles que de no verificarlo antes de su terminación, se les consideraría conformes con su aprobación:

Resultando que transcurrido el plazo de referencia no se presentó reclamación alguna, manifestando su conformidad con la aprobación de las tarifas de que se trata los Ministerios de Marina y Guerra, si bien este último interesa que se aplique á este ramo los beneficios del 30 por 100 que determina el artículo 52 del contrato:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 22 de Octubre, con entrada en este Ministerio el 28, ó sea veinticuatro días después de expirar el plazo señalado al efecto, interesó que se impusiera á la expresada Compañía la obligación de facilitar pasaje gratuito á los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos cuando viajen por asuntos del servicio, rebaja del 50 por 100 en el pasaje de sus familias y transporte gratuito de 100 kilogramos de equipaje:

Resultando que la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en instancia fecha 28 de Octubre, con entrada en este Ministerio el 13 de Noviembre, ó sea treinta días después del plazo señalado al efecto, solicitó la rebaja del 25 por 100 de las expresadas tarifas, fundándose en que no se hallan en lógica y racional proporción, ni aún con las más elevadas de las diversas líneas del tráfico marítimo en general, tanto nacional como extranjero:

Resultando que trasladadas á la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios tanto la citada Real orden del Ministerio de la Gobernación como la instancia de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, contestó el representante de dicha Compañía, en escrito fecha 2 del corriente, que ambas reclamaciones habían sido formuladas fuera del plazo señalado por la Real orden de 4 de Septiembre, y no pudiendo volver la Administración sobre sus propios actos, y menos cuando han causado algún derecho, cual es en este caso, el de la aprobación de las tarifas presentadas, procedía que se desestimaran dichas reclamaciones sin ulterior trámite:

Resultando que además de esta manifestación y advirtiéndole que lo hacía por cumplir con un deber de cortesía, contestó en el mismo escrito á las dos indicadas reclamaciones lo siguiente: «En lo que respecta á la petición formulada por el Ministerio de

la Gobernación, que había hecho extensivo á los funcionarios de Telégrafos el beneficio concedido por el contrato á los de Correos, ó sea pasaje gratuito cuando viajan por asuntos del servicio, así como el transporte, también gratuito del material de Telégrafos, no pudiendo acceder al beneficio del 50 por 100 en el pasaje de las familias de dichos funcionarios, porque, aparte de que no le obligaba á ello el contrato, esa rebaja redundaría en perjuicio de los intereses de la Compañía, y en lo que respecta á la petición de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, que, con arreglo al art. 36 del contrato, la Compañía tiene derecho á efectuar toda clase de transportes con entera libertad de tarifas, y no puede, por tanto, imponérsele la rebaja de 25 por 100, rebaja que no justificaba ni razonaba dicha Cámara, como debió hacerlo, presentando otras tarifas inferiores nacionales ó extranjeras que pudieran servirle de comparación:

Vista la ley de 14 de Junio de 1909:

Visto el contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía:

Considerando que la única reclamación formulada en tiempo hábil ha sido la del Ministerio de la Guerra, que fué ya atendida y consignada en las tarifas de la misma Compañía aprobadas para el corriente año por Real orden de 4 de Octubre, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 15 del mismo:

Considerando que si bien se dió traslado á la Compañía de las reclamaciones formuladas por el Ministerio de la Gobernación y por la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, á pesar de haber transcurrido el plazo señalado en la Real orden de 4 de Septiembre, este traslado se hizo para el caso de que las aceptara voluntariamente dicha Compañía:

Considerando que no habiéndolas aceptado, y siendo claros y precisos los términos de la referida Real orden de 4 de Septiembre, no hay forma legal de admitirlas á los efectos que en dichas reclamaciones se interesan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se aprueben las tarifas presentadas por la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios para 1913, en los mismos términos que las aprobadas para el año corriente por la citada Real orden de 4 de Octubre último; y

2.º Que se publique esta resolu-

ción en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados y del público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1912.—Villanueva.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 2 del próximo mes de Enero á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las referidas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 21 de Diciembre de 1912.
—El primer Jefe, Baltasar Salas.

Ayuntamientos.

Villota del Páramo.

Servida interinamente la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad por espacio de veinte días, dotada con el sueldo anual de 60 pesetas por la asistencia de cinco familias pobres. Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Corporación durante dicho plazo, acompañadas de los documentos que acrediten tener derecho á desempeñar dicha plaza.

Villota del Páramo 26 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Mariano Alaiz.

Villoldo.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Villoldo 24 de Diciembre de 1912.
—El Alcalde, Pedro Carrancio.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

D. Juan Moreno de Castro, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.
Hago saber: Que habiéndose celebrado en el día de hoy el sorteo de los Señores Jurados que han de conocer de las causas que se hallan en estado de someterse á su resolución en el cuatrimestre próximo, ha correspondido á los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Pedro Campo Pérez.....	Villodre.
2	Francisco Rodríguez Sobrino....	Santoyo.
3	Pascasio Vicario Tapia.....	Valbuena de Pisuerga.
4	Manuel Calvo Colmenero.....	Villalaco.
5	Felipe Martínez Atienza.....	Torquemada.
6	Julian Cea Mateo.....	Idem.
7	Emilio Fernández Zapatero.....	Idem.
8	Luis de la Fuente Tejido.....	Santoyo.
9	Aniano Castaño Nava.....	Astudillo.
10	Hipólito Doncel González.....	Santoyo.
11	Calixto Peláez Amor.....	Valdeolmillos.
12	José Alonso Manrique.....	Melgar de Yuso.
13	Graciano Illera García.....	Amayuelas de Arriba.
14	Lorenzo Martín Estéban.....	Itero de la Vega.
15	Agustín Olmedo Reinoso.....	Astudillo.
16	Gonzalo Gómez Alvarez.....	Idem.
17	Emilio del Mazo Ercilla.....	Melgar de Yuso.
18	Antonio Torres Abad.....	Palacios del Alcor.
19	Saturnino Ruiz Ruiz.....	Cordovilla la Real.
20	Jerónimo Maté Gil.....	Villalaco.

Capacidades.

1	D. Victor González Duque.....	Astudillo.
2	José Gallardo Torres.....	Villodre.
3	Valentín Bustos Acitores.....	Torquemada.
4	Hilario Ortega Villoldo.....	Valdeolmillos.
5	Fortunato Aguado Sánchez.....	Torquemada.
6	Saturnino Román Tarrero.....	Valdeolmillos.
7	Andrés Casado Ortiz.....	Piña.
8	Manuel Sánchez de la Pinta.....	Idem.
9	Pedro García Sánchez.....	Idem.
10	Ladialao Gallego Polo.....	Villodre.
11	Primitivo Alonso Rodríguez.....	Lantadilla.
12	Arcadio Gil Ortega.....	Valdeolmillos.
13	José Manuel Mora Alday.....	Melgar de Yuso.
14	Aurelio Pérez Román.....	Valdeolmillos.
15	Eliás Pérez Ruiz.....	Boadilla del Camino.
16	Eduardo Sánchez Pina.....	Villodrigo.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Florentino Sánchez Díaz.....	Palencia.
2	Onofre Encinas Márcos.....	Idem.
3	Felipe Sierra Feo.....	Idem.
4	Dionisio García Antolin.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Máximo Penche González.....	Palencia.
2	Mariano Gallego Ruipérez.....	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE BALTANAS.

Cabezas de familia.

1	D. Gregorio Sánchez Manuel.....	Soto.
2	Fernando Márcos Villarreal.....	Villahán.
3	Desiderio Barrio Sainz.....	Idem.
4	Eugenio Aguado González.....	Herrera.
5	Lope Toquero Asensio.....	Baltanás.
6	Mariano León Callejas.....	Idem.
7	Silvano Romero Prieto.....	Herrera.
8	Felipe Baranda Fombellida.....	Baltanás.
9	Prudencio Herrejón Aguado.....	Cevico de la Torre.
10	Sergio González.....	Cobos.
11	Quiterio López Alonso.....	Alba de Cerrato.
12	Teófilo Bravo Pascual.....	Espinosa.
13	Matías Aguado Valdeolmillos.....	Tariago.
14	Eliás Mozo Hortelano.....	Cevico Navero.
15	Venancio Bartolomé Mozo.....	Castrillo de Don Juan.
16	Manuel Gil Sanz.....	Cevico Navero.
17	Salvador Martínez Calvo.....	Castrillo de Don Juan.
18	Cirilo Mena Barcenilla.....	Antigüedad.
19	Felipe Gil Cantero.....	Idem.
20	Miguel Manuel Hijarrubia.....	Hontoria.

Capacidades.

1	D. Roque Cabezudo de Rozas.....	Baltanás.
2	Teótimo Lezcano Herrero.....	Herrera.
3	Cleto Tomé Cantera.....	Cubillas.
4	Eleuterio Nieto Villafruela.....	Baltanás.
5	Felipe Galindo Castrillejo.....	Valdecañas.
6	Javier Mora Diosdado.....	Vertabillo.
7	Evaristo Sardón Royuela.....	Valdecañas.
8	Cenón Abarquero Ordejón.....	Hontoria.
9	Julian Rodríguez Tejedor.....	Quintana.
10	Jacinto Silva de la Riva.....	Vertabillo.
11	Roque Cantera González.....	Villaviudas.
12	Marcial Atienza Cabezudo.....	Villaconancio.
13	José Mendoza Sebastián.....	Hérmedes.
14	Pedro de Rueda Cabezudo.....	Villaconancio.
15	Clemente Rodríguez Rodríguez.....	Valle.
16	Julio Santa María Rebollo.....	Villahán.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Cesáreo Cuesta Provedo.....	Palencia.
2	Marcelo López Diezquijada.....	Idem.
3	Ramón Tranco Boada.....	Idem.
4	Ceferino Pescador Ibáñez.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Angel Torres Pérez.....	Palencia.
2	Francisco Bleye Gómez.....	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

Cabezas de familia.

1	D. Julian Llorente Diez.....	Herreruela.
2	Severiano Seco Estébanez.....	Cábría.
3	José Andrés Brayo.....	Micieces.
4	Bruno Fuente Merino.....	Perazancas.
5	Pedro Fraile García.....	Cervera.
6	Balbino de Célis Calvo.....	Lomas.
7	Emilio Ramos Pérez.....	Barruelo.
8	Daniel Martínez Alonso.....	Idem.
9	Tomás Ferrer Sardina.....	Brañosera.
10	Saturnino Alonso Cabeza.....	Estalayo.
11	Pedro Muñoz Estébanez.....	Nestar.
12	Nicéforo Santos Andrés.....	Payo.
13	Faustino Landaburo Cuenca.....	Barruelo.
14	Constantino del Río González.....	Salcedillo.
15	Eustaquio Parbolé Santiago.....	Aguilar.
16	Ricardo Arto Revilla.....	Arbejal.
17	Santiago Rebanal Heras.....	Aviñante.
18	Angel Hermano Rodríguez.....	Villabermudo.
19	Valentín Cuesta Olmo.....	Revilla de Pomar.
20	Prudencio González Gómez.....	San Salvador.

Capacidades.

1	D. Enrique Gordo Fuentes.....	Perazancas.
2	Leopoldo Mediavilla Olea.....	Celada de Robledo.
3	Luis Rubio García.....	Cervera.
4	Nicanor Bravo Rey.....	Micieces de Ojeda.
5	Santos Vélez Torices.....	Salinas.
6	Mariano Ruiz Gómez.....	Aguilar.
7	Pedro Carneros García.....	Vega de Bur.
8	Justo Martín Mental.....	Triollo.
9	Nicolás Ruiz Rojo.....	Valle de Santullán.
10	Fernando Alonso Vilda.....	Mudó.
11	Eugenio de Mier González.....	Redondo.
12	Saturnino Duque Casas.....	Páyo de Ojeda.
13	Eusebio Merino Olea.....	Salinas.
14	Antolín Rebanal Calvo.....	Villafria.
15	Aniceto Ibáñez Bascónes.....	Montoto.
16	Juan Revuelta Ortiz.....	Cervera.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Leoncio Ordás Martínez.....	Palencia.
2	Zacarias Martín Valdespina.....	Idem.
3	Feliciano Ruipérez Chacón.....	Idem.
4	Pudenciano Maté Miguel.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Santiago Rincón García.....	Palencia.
2	Ricardo Pacheco Fuentes.....	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE FRECHILLA.

Cabezas de familia.

1	D. Agustín Cisneros Usabel.....	Cisneros.
2	Bonifacio Gatón San Miguel.....	Idem.
3	Cesáreo Castro Cea.....	Autillo.
4	Ceferino Márcos Nogales.....	Frechilla.
5	Marcial Rodríguez Pérez.....	Fuentes.
6	Alejandro Calleja Matía.....	Idem.

7	D. Miguel Cermeño Vega.....	Guaza.
8	Jerónimo Lobete Pajares.....	Paredes.
9	Ulpiano Herrero Alonso.....	Villada.
10	Pedro Bolado Montañés.....	Idem.
11	Pedro Tejerina Matia.....	Autillo.
12	Félix Mayorga Regaliza.....	Cisneros.
13	Pío de Castro Mansilla.....	Idem.
14	Celestino Alonso Moratinos.....	Fuentes
15	Modesto Vega San Pedro.....	Idem.
16	Tomás Barrio Cuadrillero.....	Paredes.
17	Santiago Herrezuelo Gutiérrez...	Idem.
18	Cayo Castrillo Pescador.....	Idem.
19	Pedro Mayorga Ibáñez.....	Mazuecos.
20	Joaquín Melero Polo.....	Boadilla.

Capacidades.

1	D. Julian del Valle Márcos.....	Frechilla.
2	Julio Cantero Sánchez.....	Paredes.
3	Casto Cano Higuelmo.....	Frechilla.
4	Andrés Paredes de Castro.....	Idem.
5	Epifanio Gutiérrez Barrio.....	Paredes.
6	Abdón Sevilla Rodríguez.....	Fuentes.
7	Francisco Gómez Nieto.....	Boadilla.
8	Antonio Diez Guerra.....	Idem.
9	Pedro Calvo Ramos.....	Villarramiel.
10	Matías Prieto Pérez.....	Idem.
11	Estanislao Nogales Matia.....	Villada.
12	Julio Cantero Sánchez.....	Paredes.
13	Mauricio Tejerina Vega.....	Autillo.
14	Braulio Sánchez Sánchez.....	Capillas.
15	Genaro Benito González.....	Castromocho.
16	Mariano Hurtado Márcos.....	Cisneros.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Eadverto Barrenechea Diez.....	Palencia.
2	Mamerto Fernández Calderón.....	Idem.
3	Andrés Ortega Rubio.....	Idem.
4	Julian Ruipérez Gallego.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Julio Fernández Yagüez.....	Palencia.
2	Mariano Fernández González.....	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA.

Cabezas de familia.

1	D. Demetrio Calleja Pascual.....	Palencia.
2	Ramón Aguado Abril.....	Idem.
3	Andrés Sangrador Rodríguez.....	Becerril.
4	Enrique Abad Torio.....	Idem.
5	Santos Caballero Amigo.....	Dueñas.
6	Basilio Gutiérrez Gutiérrez.....	Palencia.
7	Carmelo Rodríguez Hernández...	Idem.
8	Román Larrén Pérez.....	Idem.
9	Martín Ortega Bravo.....	Idem.
10	Tomás Santoyo Rey.....	Idem.
11	Alfonso Cubillo López.....	Idem.
12	Satúrio Diez Moreno.....	Dueñas.
13	Gerardo Carpintero Gómez.....	Idem.
14	Mauro Allende Mérida.....	Palencia.
15	Dámaso Aparicio Gutiérrez.....	Grijota.
16	Román Gutiérrez Aragón.....	Fuentes.
17	Pedro López Burgo.....	Ampudia.
18	Andrés Sabadell Oliva.....	Palencia.
19	Felipe García Estébanez.....	Revilla.
20	Sinforiano Aguado García.....	Villalobón.

Capacidades.

1	D. Mauro Martínez Ramírez.....	Palencia.
2	Julian Gómez Burgos.....	Idem.
3	Luis Martínez Vázquez.....	Idem.
4	Pablo Valcárcel Abad.....	Idem.
5	Ramón Alonso Alonso.....	Idem.
6	Luis Hurtado Rodríguez.....	Idem.
7	Manuel Junto Rodríguez Cosío...	Idem.
8	Ildefonso López del Val.....	Dueñas.
9	Maximiliano Bahillo Melero.....	Palencia.
10	Mariano García Alonso.....	Idem.
11	Pedro Ovejero Pastor.....	Idem.
12	Buenaventura Benito Quintero...	Idem.
13	Silvano Manrique Arijá.....	Idem.
14	Octaviano Santoyo Anaya.....	Idem.
15	Mariano Trejo Rodríguez.....	Idem.
16	Isidoro Diéguez García.....	Idem.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Higinio Ortega de la Riva.....	Palencia.
2	José Gallego Ruipérez.....	Idem.
3	Claudio García Montaña.....	Idem.
4	Julian Petano González.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Mariano Ortega Fernández.....	Palencia.
2	Alejandro Font de Mendoza.....	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

Cabezas de familia.

1	D. Angel Cuadrado Castrillo.....	Villasarracino.
2	Plácido Lorenzo Maldonado.....	Villarrabé.
3	Juan Fernández Relea.....	Villamoronta.
4	Gregorio Cuadrado Núñez.....	Saldaña.
5	Jerónimo Jubete Guerra.....	Idem.
6	Pedro Fernández Provedo.....	Bárcena.
7	Nicolás Malanda Martín.....	Idem.
8	Valeriano Campo Franco.....	Villabasta.
9	Benigno López Márcos.....	Sotobañado.
10	Pedro Ruíz Ruíz.....	Villanuño.
11	Cayo Noriega Campo.....	Villasur.
12	Restituto López Niño.....	Fresno del Río.
13	Pedro Llanos Miguel.....	Herrera.
14	Apolinar Barreda Rodríguez.....	Villasila.
15	Emeterio Abia Garrido.....	Villameriel.
16	Adriano Gonzalo Noriega.....	Arenillas de San Pelayo.
17	Modesto Ayuela Martín.....	Poza de la Vega.
18	Joaquín Vega Rico.....	Pino del Río.
19	Julian González Martínez.....	Velilla de Guardo.
20	Eulogio Franco Parte.....	San*Crístóbal de Boedo.

Capacidades.

1	D. Eugenio Santos Laso.....	Pino del Río.
2	Aquilino Salvador García.....	Gozón.
3	Norberto Alba Rey.....	Olmos.
4	Augusto Abia Ruíz.....	Saldaña.
5	Domingo Villar Sánchez.....	Sotobañado.
6	Avelino Santos Macho.....	Velilla de Guardo.
7	Modesto Parte Franco.....	Villasila.
8	Mariano Franca Aguilar.....	Collazos.
9	Hipólito García López.....	Espinosa.
10	Fidel Fontecha Alonso.....	Pino del Río.
11	José Quintana López.....	Saldaña.
12	Genaro Vega González.....	Velilla de Guardo.
13	Angel Márcos Herrero.....	Lobera.
14	Pedro Bartolomé Alvarez.....	Villota del Páramo.
15	Isidro Crespo Diez.....	Castrillo de Villavega.
16	Nicolás Barrio Ortega.....	Herrera.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Hermógenes Sendino Francés....	Palencia.
2	Román Cendra García.....	Idem.
3	Miguel Pérez Cepeda.....	Idem.
4	Angel González Garrido.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Bonifacio Matía Garzón.....	Palencia.
2	Ezequiel Rodríguez Calvo.....	Idem.

Los expresados Jurados comparecerán ante la Sala de Sesiones de esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, los días que á continuación se expresan y hora de las diez.

Los del partido de Astudillo los días veintiseis, veintisiete y veintiocho de Marzo próximo para conocer de las causas seguidas por robo contra Domingo López Pérez y Angela Fernández y otra. Los del partido de Baltanás el doce de igual mes, para entender en la causa instruida por abusos deshonestos contra Valentín Zamora Ruipérez. Los del partido de Cervera de Río-Pisuerga los días treinta y uno de Marzo y uno, dos, tres, cuatro y cinco de Abril, para formar Tribunal en los juicios de las causas incoadas por homicidio contra D. Teodosio Huidobro y otro, y por falsedad contra Domingo González Ruíz y seis más. Los del partido de Frechilla el día 11 de Marzo, para conocer de la causa seguida por robo contra Toribio Angulo Saldaña. Los del partido de la Capital los días tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho de repetido mes de Marzo, para entender en las causas formadas por robo contra Mauro Barrientos y otros tres; por falsedad contra Claudio Casar Cortés; por violación contra Alejandro Doncel Berzana, y por robo contra Pedro Lobón Pérez y otros tres; y los del partido de Saldaña los días ocho y nueve de Abril siguiente, para conocer de las causas instruidas por robo contra Felipe Serna y otro, y por incendio contra Justo Abad del Olmo.

Dado en Palencia á veinte de Diciembre de mil novecientos doce.—Juan Moreno de Castro.

Ayuntamientos.

Villalaco.

Por acuerdo en Junta de terratenientes y ganaderos, se anuncia por el término de ocho días la plaza vacante de Guarda del campo y ganado de lbs propietarios ganaderos constituidos en Asociación para la contratación

del salario anual que ha de percibir el agraciado por dichos servicios. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía.

Villalaco 26 de Diciembre de 1912.
—El Alcalde Presidente, Mariano Pérez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.